

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

03 NOV 2014

Resolución Ejecutiva Regional N° 000395

Callao, 03 NOV 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Carta Carta N° 462.A-2014- OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta, el Informe No 480-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1024-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 331-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH de fecha 27 de octubre de 2014 emitido por el Coordinador de Obra del Proyecto Gambetta, el Informe No. 151-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/HR LZ de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por el asesor legal del Proyecto Gambetta, respecto a la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra No. 04 correspondiente al sector: Intersección de Av. Gambetta con la Av. Atalaya debido a la no ejecución de la curva en la esquina de la Av. Atalaya con la Av. Gambetta); y el Informe No. 2314-2014-GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur. Asimismo, la Ley No. 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a través de la centésima novena disposición complementaria final, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia en mención, hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, por la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, suscribieron el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de obra del proyecto. Asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional No. 590-2011-GRC, de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se inició obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1568-2011-GRC de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Oficio N° 055-2014-MTC/10.05 del 23.01.2014 el Director General de Administración de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, da respuesta a la Entidad sobre el predio Lote A, ubicado en el cruce de la Av. Néstor Gambetta con la Av. Atalaya - inscrito en la Partida 70345147 de SUNARP e informa que se abrió un proceso judicial de Desalojo de Ocupante Precario con expediente 03690-2008-0-0701-JR- 1-02 ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, quien declaró nulidad de todo lo actuado, por no haberse cumplido con el requisito referido a la conciliación



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

TRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo para la interposición de dicha acción judicial, por lo que indicaron que a esa Oficina Regional implementando la conciliación respectiva:

03/07/2014

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno N° 34 del 25.01.2013 se entregó al contratista el tramo comprendido del Km 24 +300 al Km 25 + 002 del tramo IV, y mediante Acta de Entrega de Terreno N° 48 del 07.06.2013 se entregó al contratista el tramo comprendido del Km 0 + 0 al Km 0 + 970 del tramo V, encontrándose el referido terreno dentro de los tramos entregados:

Que, mediante Informe N° 069-2013-GRC/GRI/GAMBETTA/EDRC del 10.12.2013, la especialista técnica del área de afectaciones informa haberse reunido con los poseionarios que ocupan parte del inmueble afectado, y la oposición de dichos poseionarios a la demolición y reubicación del cerco mientras no les firmen un compromiso de instalarles su desagüe, quienes informaron encontrarse en proceso judicial con el MTC por el referido inmueble;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno Parcial N° 76 del 12.02.2014 se entregó al contratista la intersección de la Av. Gambetta con la Av. Atalaya Km 24+320-Vía Principal - Lado Derecho:

Que, mediante Carta N° 234.14 MNG-OBRA.01.03.03 del 30.04.2014 el Contratista informa que los trabajos en la citada esquina - del Km 0+000 al Km 0+970 de la vía principal, lado derecho - están siendo impedidos por los ocupantes de las viviendas ubicadas en el dicho sector, reiterando la obligación de la Región de entregar al contratista el terreno saneado y libre de todo tipo de interferencias, toda vez que debido a dicha condición el contratista se encuentra impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales. Registrado en Cuaderno de Obra Asiento N° 3324 del 30.04.2014 (último párrafo):

Que, mediante Carta N°244-2014-OBRA-CSG del 08/05/14, en atención al documento del contratista, la supervisión solicita Al GRC agotar los esfuerzos necesarios para alcanzar la ejecución de ese sector conforme al expediente técnico de la obra. Sin embargo, hasta contar con la liberación de la vía, se puede construir en forma provisional, el ajuste de trazo propuesto por el contratista, a fin de poner en uso la autopista:

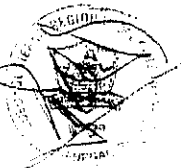
Que, mediante Carta N° 456-2014/GRC/GRI del 11/06/14 responde a la supervisión indicando que están de acuerdo en agotar todos los esfuerzos para lograr ejecutar la obra principal como indica el Expediente Técnico aprobado:

Que, mediante Carta N° 327.14 MNG-OBRA.01.03.03 del 19/06/14 el contratista informa a la Supervisión oposición reiterada a los trabajos por parte de invasores ubicados en propiedad del MTC (dicha problemática se encuentra certificada con denuncias policiales):

Que, mediante Carta N° 301-2014-OBRA CSG del 24/06/14 La Supervisión pone de conocimiento al Gobierno Regional del Callao la Carta N° 327.14 MNG-OBRA.01.03.03 (19.06.2014) y a su vez manifiesta que se requiere dar continuidad a los trabajos de la intersección de la Av. Gambetta con la Av. Atalaya;

Que, el Asiento N° 3434 del Cuaderno de Obra del 10/07/14 el Contratista deja constancia que la población del sector correspondiente al cruce de Gambetta con Atalaya (Km. 24+300 aprox.) ha impedido la ejecución de los trabajos programados para dicho sector (demolición del muro perimétrico de propiedad del MTC), asimismo se indica que se apersonaron al lugar, representantes de la Región, Supervisión, Contratista y Policía Nacional levantando un acta de los hechos:

Que, con fecha 15 de julio de 2014 personal del Área de Afectaciones del Proyecto Gambetta se acercó a la esquina de avenidas Atalaya y Gambetta para realizar in situ el trazo con cal del área afectada por el Proyecto Gambetta donde demarcaron la vereda para indicarles a las personas que viven ahí por donde pasaría la vía, después de la demarcación se reunieron con ellos quienes manifestaron que viven 17 familias y que querían que



CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 NOV 2014

de se haga la conexión a la troncal de Sedapal de desagüe además de un nuevo muro de ladrillo como el que se va a demoler

Que, mediante Informe N°009-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/PBS del 21.07.2014, del Coordinador de Afectaciones del Proyecto Gambetta al Coordinador General Encargado del proyecto Gambetta Ingeniero Heli Benavides Vía, sobre las acciones realizadas para la Demolición del Muro cruce Av. Gambetta y Av. Atalaya, comunicó que se coordinó con el comisario de la comisaria jurisdiccional de Mariscal Ramon Castilla para que brinde las garantías para realizar la demolición del muro el día 10.07.2014; la policía habló con las personas que viven dentro del muro y estos le comunicaron que no iban a permitir la demolición y se pondrían delante de él con sus hijos para impedir la demolición, y que la responsabilidad de lo que sucediera iba a ser de la policía y del Gobierno Regional, manifestaron además que el muro les da protección de los ladrones, del paso de camiones y del tren. Además entregaron copia a la policía de la Resolución N° 78, Expediente N° 03690-2008, en materia de Desalojo por Ocupante Precario, procedente del Segundo Juzgado Civil del Callao, cuyo demandante es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Litis Consorte Ferrovias Central Andina SA. Por estos motivos, y por la oposición de las personas que viven dentro del muro, y al no existir garantías mínimas para la demolición del muro, en salvaguarda de la integridad física de las personas, la policía tomó la decisión de suspender el inicio de la obra de demolición como consta en el documento de ocurrencia policial de fecha 10.07.14, adjunta al Informe de la referencia a):

Que, mediante Asiento N° 3460 del 25.Jul.2014 El Contratista informa que a la fecha continua la afectación en el sector correspondiente al cruce de la Av. Atalaya con la Av. Gambetta, debido a la oposición de pobladores en la zona a la realización de cualquier tipo de trabajo, en razón de que según lo manifestado el terreno se encuentra en problemas judiciales:

Que, mediante Asiento N° 3505 del 22.AGO.2014 el contratista informa que persiste la problemática social en la intersección Av. Atalaya con la Av. Gambetta que impide la ejecución de la obra:

Que, mediante Oficio N° 5721-2014-MTC/07 del 11.09.2014 la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones da respuesta a la Entidad indicando que ha iniciado el proceso signado con número de expediente 01466-2014-0-0701-JR-CI ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, sobre Desalojo por Ocupante Precario contra los ocupantes del denominado Patio Central ubicado en el cruce de las avenidas Néstor Gambetta y Atalaya, predio que cuenta con una serie de casas habitación. Al respecto, indica que dicha demanda fue declarada IMPROCEDENTE, lo cual ha sido objeto de apelación por parte del MTC, implementando acciones legales a efectos de recuperar el predio:

Que, mediante Informe N° 088-2014-GRC/GRI/GAMBETTA-HRLZ del 16.09.2014 el asesor legal del Proyecto Gambetta, respecto al Cruce de Av. Atalaya con Av. Gambetta, indica que mientras el juez no se pronuncie sobre la causa el titular del predio no puede tomar posesión y no se pueden ejecutar las obras:

Que, El Contrato N° 022-2010-GRC, dispone en su Cláusula Tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones: de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del CONTRATISTA, Notas Adicionales y Enmiendas así las hubiere.
- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 5) Código Civil peruano.



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 NOV 2014

Para los contratos celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, estos fueron celebrados en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 134-2008-EF. Por lo que las modificaciones a la normatividad legal en mención efectuadas mediante Ley 29873 y Decreto Supremo No. 138-2012-EF, que son vigentes a partir del 20 de setiembre del 2012, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Precisa que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debe formular su propuesta (...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.";



Que, El artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre Adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...);"

Que, dicha norma concuerda con lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de Obras Adicionales menores al 15% que indica lo siguiente: "Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad y en el caso que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). En los contratos de obra a suma alzada los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el Contratista o el Supervisor, la cual debe iniciarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";



Que, el artículo 153° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.";

Que, la OPINION OSCE N° 021-2011/DTN del 17/02/11 señala que: Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, le ha otorgado la potestad de reducir prestaciones de obra por el mismo porcentaje. Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la



RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 NOV 2014

ejecución de prestaciones adicionales de obra u ordenando la reducción de prestaciones, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que sirve de base a la contratación. (...) En tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido”;

Que, la Coordinadora de obra del Proyecto Gambetta, ha efectuado el análisis al sustento técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 64, indicando lo siguiente:

El presente Deductivo de Obra N° 01 comprende las partidas relacionadas a las partidas de movimiento de tierras y de la estructura del pavimento que no fueron ejecutadas en la intersección de la Av. Gambetta con la Av. Atalaya, tales como excavación, colocación de sub base, base, carpeta asfáltica. Se sustenta en:

- Carta N° 462.A-2014-OBRA-CSG del 24.OCT.2014 de la Supervisión
- Informe N° 45-2014/SUPERVISION/NG-TVLR de Especialista de metrados, costos y presupuestos de la Supervisión
- Presupuesto Deductivo: Cálculo del Monto a deducir de la Obras no ejecutadas en la Intersección de la Av. Atalaya con la Av. Gambetta

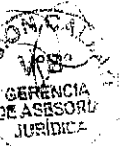
Que, la supervisión no está incluyendo los Gastos Generales Variables en el presente deductivo, resultándole un monto de S/. 53,341.53 incluido IGV. La Supervisión, sustenta esta posición mediante el informe de su especialista de Costos, metrados y presupuesto. Al respecto, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG (PP 23/07/10) que aprueba la Directiva 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Título V DISPOSICIONES GENERALES, ítem 1. Aspectos conceptuales, indica que el Presupuesto deductivo de obra es la valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra;

Que, es conforme que los Gastos Generales Fijos no se incluyan en el deductivo de obra, ya que dicho gasto no está relacionado con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista, sino a los gastos de presentación de la oferta que son fijos. Sin embargo, el presente Presupuesto Deductivo debe incluir los Gastos Generales Variables y Utilidad propios de dicho presupuesto. Al respecto, se precisa que en las ampliaciones de plazo otorgadas se están incluyendo los gastos generales variables por dichas ampliaciones:

Descripción		Monto del Sector S/.
Costo Directo por sector		40,361.33
Gastos Generales Variables (*)	25.42%	10,259.85
Utilidad	12.00%	4,843.36
Sub Total (sin IGV)		55,464.54
IGV	13.00%	9,983.62
TOTAL (Incl. IGV)		65,448.16

- (*) Gasto General Variable del Contrato Original
- Sustento de metrados del Deductivo (Plano L-02 de Oct 2014)
 - Documentación sustentatoria: Comunicaciones
 - Anotaciones del Cuaderno de Obra
 - Presupuesto del Contrato Original

Que, lo exigido por los poseedores precarios en compensación por salir del terreno voluntariamente, no puede ser asumido en el presupuesto del PIP 48115, debido a que el GRC no está facultado a destinar recursos del Estado en la ejecución de obras en beneficio de particulares, ya que incurriría en malversación de fondos, así



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ministerio de Transportes:

03 NOV 2014

Que, en tal sentido, visto que los esfuerzos de Consorcio Nueva Gambetta, Consorcio Supervisión Gambetta y la Entidad por negociar con los poseesionarios de este terreno, han sido infructuosos por lo antes descrito y ante la imposibilidad de ejecutarse estas obras siendo este proyecto de necesidad pública, se han debido dejar los trabajos inconclusos en la intersección Av. Atalaya y Av. Gambetta, hecho que puede traer como consecuencia la ocurrencia de accidentes - dado que en este punto se estrecha la vía de 4 a 3 carriles y por ella circula tránsito pesado que entra y sale del Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur;



Que, de lo informado por el Área de Afectaciones del Proyecto Gambetta, y revisados los actuados se advierte que se viene resolviendo un proceso judicial entablado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Desalojo por Ocupante Precario contra los ocupantes del denominado Patio Central ubicado en el cruce de las avenidas Néstor Gambetta y Atalaya ante el Poder Judicial del Callao.

Que, la supervisión en su documento de la referencia b) indica en su análisis respecto a lo indicado en el Expediente Técnico de la Obra:

"El Expediente Técnico contempla en su diseño para esta intersección, la construcción de una isla separadora y la ampliación del radio de giro adecuado para los vehículos pesados de tipo T3S3.

La intersección de la Av. Néstor Gambetta con la Av. Atalaya a la altura del Km 24+350 se ha ejecutado de acuerdo a la disponibilidad de espacios y desarrollo para los giros de los vehículos, cumpliéndose con la meta del Proyecto y de dar continuidad a la vía en dicho sector; no obstante de ello queda como recomendación que una vez se cuente con la completa disponibilidad del terreno, se pueda implementar la obra objeto del presente deductivo."

(...)

Que, el plazo de la obra está por culminar, siendo la fecha de término programada vigente el 31.OCT.2014, según la Resolución Gerencial General Regional N° 1473-2014/GRC-GGR (16/10/14), y se ha estimado que el costo diario por mantener al contratista y a la supervisión en caso no se efectúe la presente deducción en esta intersección vial - asciende aproximadamente a S/. 65.000 diarios sin IGV, por concepto de mayores gastos generales de obra y mayores prestaciones de supervisión, gasto que no está previsto en el presupuesto de obra.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra No. 04 (incluye gastos generales y utilidad) correspondiente al sector: Intersección de Av. Gambetta con la Av. Atalaya debido a la no ejecución de la curva en la esquina de la Av. Atalaya con la Av. Gambetta), del Km 0+000 al Km 0+970 de la vía principal, lado derecho del Tramo IV del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 65,448.16 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 16/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



SEGUNDO.- PRECISAR, que la intersección de la Av. Néstor Gambetta con la Av. Atalaya a la altura del Km 24+350 se ha ejecutado de acuerdo a la disponibilidad de espacios y desarrollo para los giros de los vehículos, cumpliéndose con la meta del Proyecto y de dar continuidad a la vía en dicho sector; no obstante de ello queda como recomendación que una vez se cuente con la completa disponibilidad del terreno, se pueda implementar la obra objeto del presente deductivo.



CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

03 NOV 2014





TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, una vez notificado la presente Resolución, solicite a la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANA VICTORIA DE JARANO PRECIADO
PRESIDENTE (E)

